

**Resolución No 186
(22 de diciembre de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **OMAR JERONIMO CARREJO CASTILLO**, contra la Resolución No. 115 del 15 de noviembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En ejercicio de sus atribuciones legales y contractuales en especial las conferidas en el Contrato No 490 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 17 de noviembre de 2022, la Universidad de Pamplona a través del Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, emitió la Resolución No. 115 del 15 de noviembre del 2022, “*Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante: OMAR JERONIMO CARREJO CASTILLO, inscrito para el empleo identificado con el código OPEC: 166253 Denominado: Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 7, del Proceso de Selección No 2149 de 2021, en la que se dispuso:*

ARTICULO PRIMERO: *Excluir al aspirante OMAR JERONIMO CARREJO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.704.346, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 166253, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante OMAR JERONIMO CARREJO CASTILLO, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico omarcarrejo@hotmail.com, registrado en su Inscripción.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co.*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto al correo electrónico juridicoicbf@unipamplona.edu.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del citado acto administrativo, este fue notificado al aspirante, el día 17 de noviembre de 2022, concediéndole 10 días hábiles que transcurrieron entre el 18 de noviembre de 2022 hasta 01 de diciembre de 2022.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2.1 Marco Jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*
(...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
(...)

2.2 Oportunidad

Estando dentro de los términos de ley, el día 01 de diciembre de 2022, el señor **OMAR JERONIMO CARREJO CASTILLO**, presentó ante la Universidad de Pamplona, escrito dirigido al Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, mediante el cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 115 del 15 de noviembre de 2022, el cual forma parte del expediente.

2.3 Fundamentos del Recurso Presentado por OMAR JERONIMO CARREJO CASTILLO

Dentro del término anteriormente indicado, a través de correo electrónico del 01 de diciembre de 2022 el aspirante intervino en el presente recurso de reposición, entre otros, con los siguientes argumentos:

“Solicitudes

(...)

Con base en los anteriores argumentos, de manera respetuosa se solicita lo siguiente:

1. Sean tenidas en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia las certificaciones laborales de “Auxiliar Administrativo” y “Auxiliar de Servicios de Apoyo” expedidas por la Fundación Especializada en Desarrollo Infantil FEDI, toda vez que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.8., del Decreto 1083 de 2015 según lo expuesto previamente.
2. En Subsidio de lo anterior, sírvase revocar el artículo primero de lo resuelto en la resolución No. 115 de 2022 y se me permita continuar en el proceso de selección No. 2149 de 2021 Opec 166253.
3. Se tenga en cuenta las funciones desempeñadas que se relacionan en las certificaciones laborales de “Auxiliar Administrativo” y “Auxiliar de Servicios de Apoyo” expedidas por la Fundación Especializada en Desarrollo Infantil FEDI, como cumplimiento de experiencia profesional relacionada a la Opec No. 166253 según lo expuesto por mi persona a través del escrito presentado el día 03 de noviembre de 2022. ”

(...)

3. CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, Y QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO:

- 3.1 En cuanto a lo expresado por el aspirante **OMAR JERONIMO CARREJO CASTILLO**, sobre la intervención que hace la Universidad de Pamplona en la Resolución No. 115 del 15 de noviembre de 2022, se confirma lo señalado por el recurrente, toda vez que,

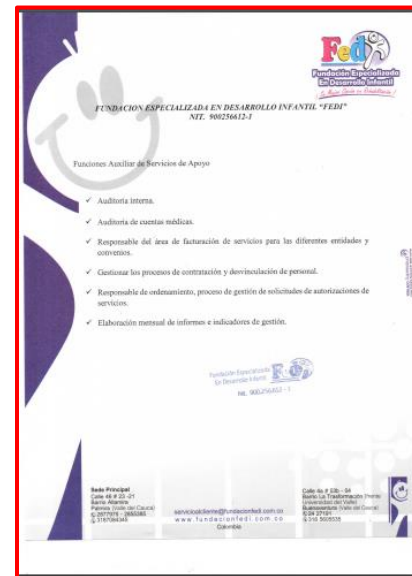
“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

se constató que la experiencia acreditada por la misma no es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC: 166253, como se resaltó en la parte motiva de la providencia anteriormente mencionada; ya que las certificaciones aportadas por el recurrente no cumplen con los estándares mínimos para que fuesen objeto de validación en el etapa de requisitos mínimos actualmente fenecida.

Por otra parte en cuento a la solicitud hecha por el aspirante donde requiere que se validen las certificaciones laborales aportadas por la FUNDACION ESPECIALIZADA EN DESARROLLO INFANTIL, en los cargos de “Auxiliar Administrativo” y “Auxiliar de Servicios de Apoyo”, La Universidad de Pamplona como operador del proceso concursal no puede acceder a petición realizada por el recurrente ya que las certificaciones carecen de las formalidades (Funciones desempeñadas) las cuales son necesarias para determinar su relación con las funciones del empleo como se manifestó en Resolución 115 de 15 de noviembre de 2022; ya que se logró evidenciar que las funciones aportadas por el recurrente no hacen parte intrínsecamente de la Certificación Laboral.

A continuación, se presenta una imagen de la certificación laboral aportada por el aspirante:



Luego de apreciar el documento en donde se encuentra contenida la información de la certificación laboral, se corrobora que las funciones no hacen parte del certificado antes mencionado, ya que estas están contempladas en un documento aporte dentro del folio designado para dicha certificación laboral.

El Anexo Acuerdo No. CNSC-20212020020816 DE 2021, en su numeral 3.1.2.2, aclara cuales son los requisitos los cuales deben estar contenidos dentro de la certificación laboral.

(...)

3.1.2.2 Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (Subrayado fuera de texto)*

(...)

En virtud de lo anteriormente expuesto, por la Universidad de Pamplona no encontrando los suficientes argumentos para desestimar la decisión proferida por la Resolución 115 del 15 de noviembre de 2022.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 115 del 15 de noviembre de 2022 mediante la cual se resolvió excluir al aspirante **OMAR JERONIMO CARREJO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.704.346, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 166253, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente recurso de reposición en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante **OMAR JERONIMO CARREJO CASTILLO**, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico omarcarrejo@hotmail.com registrado en su Inscripción.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

Coordinador Jurídico y de Reclamación Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

*Proyectó: Jorge O.
Revisó: Orlando R.*